



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

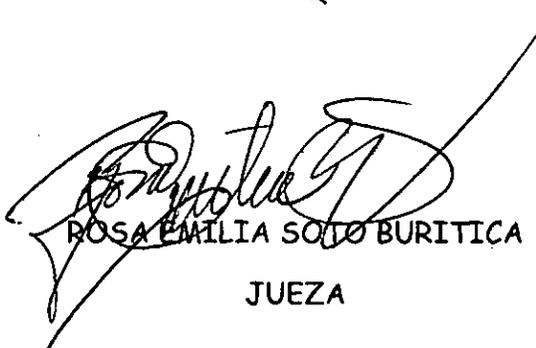
RADICADO: 2022-00628

Estudiada la presente demanda en sus diferentes piezas procesales, por no cumplir los requisitos de Ley se INADMITE y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 y 391 del código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente. So pena de rechazo.

De conformidad con el Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2º Sin perjuicio de en materia de familia, para el caso REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCION), en relación con los menores de edad JUAN ANDRES y MIGEL ANGEL SANCHEZ ECHEVERRI. Se advierte que habiendo cambiado las condiciones que generaron la conciliación donde se fijó la cuota alimentaria, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, de la misma Ley; deberá intentarse conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad previamente a la iniciación del proceso judicial

Se reconoce personería al Doctora Kely Marcela Macías Jiménez, abogada en ejercicio, con T.P No. 304.472 del C.S de la J, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA

